



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso	ORDINARIO LABORAL EN EJECUCION
Radicado No.	23-162-31-03-002-2021-00078-00
Demandante:	MARCO FIDEL MAUSA LUGO
Demandados:	CRISTINA ISABEL BURGOS DE ASSIS, JORGE ABRAHAM, ANTONIO MIGUEL, y ALBERTO JOSE ASSIS BURGOS

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto contra el auto de fecha 09 de diciembre de 2021, por la apoderada de la parte demandante, previos los siguientes

I. ANTECEDENTES

La recurrente expone en síntesis que, se constituyó un motivo ajeno a su voluntad o diligencia, pues revisaba el micro sitio del juzgado en la página de la Rama Judicial y los estados no eran publicados en oportunidad; que presentó subsanación de la demanda el día 31 de agosto de 2021, en atención a que el despacho mediante auto de fecha 18 de agosto de 2021 resolvió inadmitirla, en el entendido de que no cumplía la misma con todos los requisitos legales de la norma procesal y el Decreto 806 de 2020. Adjunta pantallazos de los estados publicados en el micro sitio para probar que no conoció en oportunidad en su sentir de la providencias proferidas dentro del proceso, indicando además que, había solicitado en mayo y junio de 2021 al juzgado tener acceso al proceso.

II. CONSIDERACIONES

Conforme al artículo 63 del CPT los autos interlocutorios son pasibles del recurso de reposición, motivo por el cual se procede al estudio del presentado en este asunto.

El Despacho considera que en efecto el 29 de junio de 2021, la demandante presentó memorial solicitando acceso al expediente digital, expresando que aparecía privado impidiéndose la consulta de este, a través de las plataformas digitales habilitadas para ello; indicando que tal solicitud se había efectuado el 05 de mayo de 2021.

Pues bien, sea del caso aclarar que la plataforma habilitada por el Consejo Superior de la Judicatura para la consulta de procesos judiciales y la implementada por el Despacho es TYBA, por lo tanto, el micro sitio del Juzgado es un medio alternativo de comunicación que no supe el oficial. Efectuada la revisión se tiene que el proceso aparece con acceso público, y como el auto inadmisorio de la demanda es de fecha 19 de agosto de 2021, esto es, posterior a la fecha indicada por la recurrente donde manifestó imposibilidad de acceder al proceso, no es atendible la dificultad expresada.

En ese sentido, el auto inadmisorio de la demanda se notificó por estado electrónico el día 19 de agosto de 2021 mediante la plataforma TYBA, siendo rechazada la demanda el 09 de diciembre de 2021 por no cumplirse con la carga procesal de subsanación ordenada, providencia igualmente notificada por estado electrónico del día 10 de diciembre de 2021.

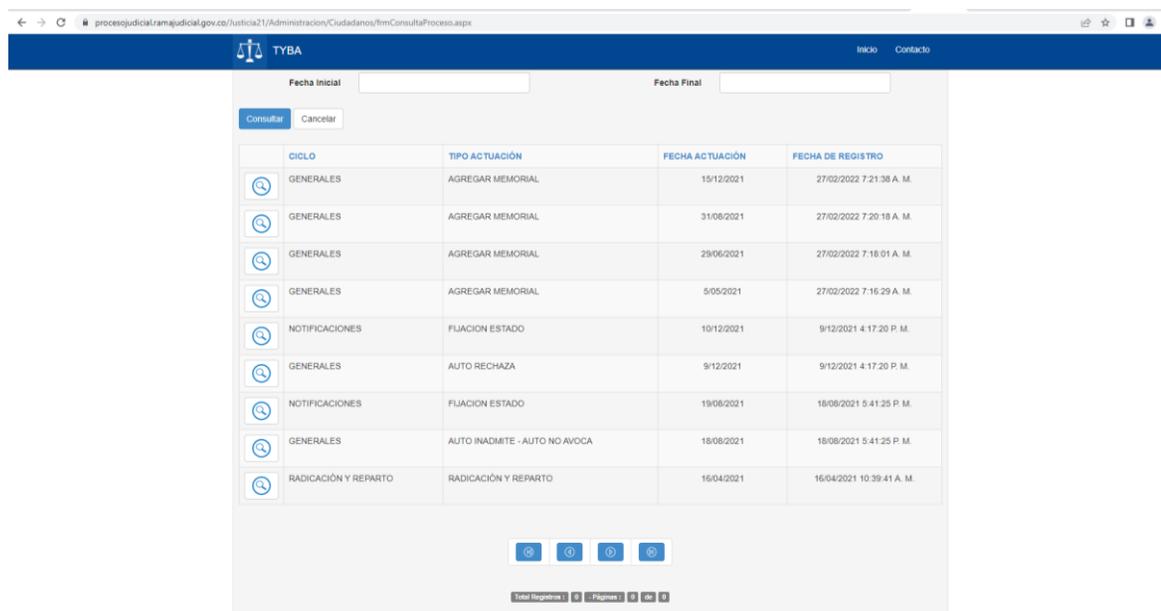
Haciendo el Despacho la respectiva verificación por "consulta de procesos nacional unificada" que dispone la Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura en su página web se observa que por el ITEM "numero de radicación" aparece el proceso de la referencia con acceso público, tal y como se demuestra con la siguiente pantalla

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2021-12-15	Agregar Memorial	Recurso de reposición y en subsidio apelación			2022-02-27
2021-08-31	Agregar Memorial	Memorial informa inconsistencias y subsana requisitos			2022-02-27
2021-06-29	Agregar Memorial	Memorial solicitud de acceso al expediente Rad. 2021-0007800			2022-02-27
2021-05-05	Agregar Memorial	Respuesta derecho de petición. Rad. 23162310300220210007800			2022-02-27
2021-12-10	Fijacion Estado		2021-12-10	2021-12-14	2021-12-09
2021-12-09	Auto Rechaza	AUTO RECHAZA DEMANDA			2021-12-09
2021-08-19	Fijacion Estado		2021-08-19	2021-08-23	2021-08-18
2021-08-18	Auto inadmite / Auto No Avoca				2021-08-18
2021-04-16	Radicación Y Reparto	ACTUACIÓN RADICACIÓN Y REPARTO			2021-04-16

Resultados encontrados 9

Políticas de Privacidad y Condiciones de Uso
 Calle 12 No. 7 - 65 Bogotá Colombia
 Teléfono (57) 601 - 565 8500 Ext 7559 o al correo electrónico soportecpm@csjcdj.ramajudicial.gov.co
 Reporte Visitas
 Total de Visitantes: 187281
 Visitantes hoy: 9879

Igualmente, hecha la verificación en la mencionada página web, por el link "consulta de procesos", luego ingresando al ítem JUSTICIA XXI WEB, se advierte que las actuaciones del proceso, incluyendo el auto que inadmite la demanda se encuentran debidamente cargadas en la plataforma TYBA, tal y como se demuestra en la siguiente pantalla:



CICLO	TIPO ACTUACIÓN	FECHA ACTUACIÓN	FECHA DE REGISTRO
GENERALES	AGREGAR MEMORIAL	15/12/2021	27/02/2022 7:21:30 A. M.
GENERALES	AGREGAR MEMORIAL	31/08/2021	27/02/2022 7:20:18 A. M.
GENERALES	AGREGAR MEMORIAL	29/06/2021	27/02/2022 7:18:01 A. M.
GENERALES	AGREGAR MEMORIAL	5/05/2021	27/02/2022 7:16:29 A. M.
NOTIFICACIONES	FLUJACION ESTADO	10/12/2021	9/12/2021 4:17:20 P. M.
GENERALES	AUTO RECHAZA	9/12/2021	9/12/2021 4:17:20 P. M.
NOTIFICACIONES	FLUJACION ESTADO	19/08/2021	18/08/2021 5:41:25 P. M.
GENERALES	AUTO INADMITE - AUTO NO AVCOCA	18/08/2021	18/08/2021 5:41:25 P. M.
RADICACIÓN Y REPARTO	RADICACIÓN Y REPARTO	16/04/2021	16/04/2021 10:39:41 A. M.

Así las cosas, el juzgado determina que los dichos de la recurrente carecen de sustento, en el entendido que contó con dos medios alternativos de consulta para conocer tanto la providencia que inadmitió la demanda como la de su rechazo, en los cuales se puede verificar claramente el historial del proceso.

Véase que la parte sostiene que pudo tener acceso a la providencia en "días posteriores", sin precisar con exactitud qué día ocurrió ello; pero quedando demostrado que si estaba permitido el acceso a las providencias.

Adicionalmente, sostiene que las providencias son notificadas en estado y que solo se hacen visibles supuestamente en días posteriores; siendo tal afirmación falsa, pues los estados se efectúan electrónicamente y en el momento de su creación se incorpora la respectiva providencia en TYBA.

Son los anteriores argumentos suficientes para no reponer la providencia recurrida, y como quiera que subsidiariamente se presentó el recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, para ante el H. Tribunal Superior de Montería Sala Civil Familia Laboral. Y se

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 09 de diciembre de 2021, por lo dicho en la motivación.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación en el efecto suspensivo, por lo ya dicho. Por Secretaría, remítase el expediente al H. Tribunal Superior de Montería Sala Civil Familia Laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA